



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

FONDO DE EMPLEADOS DE NACIONES UNIDAS DE COLOMBIA - FENUCOL

ACUERDO No. 039 del 24 de junio de 2024, según acta No. 457, que sustituye el acuerdo No. 038 del 30 de abril de 2024, según acta No. 454.

Por la Junta Directiva

Acta No. 457

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Empleados del Empleados de Naciones Unidas de Colombia - FENUCOL, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que en cumplimiento de sus funciones y con base artículo 60º en su literal d y f de los estatutos vigentes de FENUCOL, el cual faculta a la Junta Directiva para expedir sus propios reglamentos y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

EL REGLAMENTO DE AHORROS Y PAGO DE RENDIMIENTOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS: El presente reglamento de ahorro tiene como objetivos fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece el FONDO DE EMPLEADOS DE NACIONES UNIDAS DE COLOMBIA - FENUCOL, con el fin de garantizar el cumplimiento del estatuto y la legislación vigente.

ARTÍCULO 2º. NORMATIVIDAD: Para todo lo relacionado con los ahorros, rendimientos y autorizaciones, la Junta Directiva, el Gerente y los empleados de FENUCOL, al igual que los asociados se someterán a lo establecido en el presente



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

reglamento el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control.

Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3°. SERVICIO DE AHORRO: El servicio de ahorro de FENUCOL tiene como objetivo fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados y captar recursos para destinarlos al servicio de crédito.

CAPÍTULO II

DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTES

ARTÍCULO 4°. DEFINICIÓN: En el marco de lo establecido en el decreto ley 1481 de 1989, capítulo IV, artículo 15, los aportes sociales constituyen el capital social y la principal cuenta del patrimonio de FENUCOL.

Los fondos de empleados responderán ante terceros con la totalidad de su patrimonio de conformidad con el artículo 04 de la ley 1391 de 2010.

ARTÍCULO 5°. COMPROMISO DE APORTE SOCIAL Y AHORRO PERMANENTE: Los asociados de FENUCOL deberán comprometerse a realizar aportes sociales individuales, y ahorrar en forma mensual y permanente desde el tres por ciento (3%) hasta el diez por ciento (10%) de su ingreso mensual, la suma que se distribuirá así: Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cuarenta por ciento (40%) se llevará a aportes sociales individuales y el sesenta por ciento (60%) restante a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: La asamblea general en su reunión anual ordinaria, únicamente, podrá variar los porcentajes establecidos, previa presentación del estudio financiero que respalde el proyecto que deberá ser presentado por la Junta Directiva de FENUCOL, a los asociados, junto con la citación a la asamblea ordinaria anual, lo cual implicará una reforma de estatutos.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder del diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No siendo retroactiva esta condición para quienes, al 11 de marzo 2017, cuenta con una cuota periódica de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes. Pero si por cualquier causa o motivo llegaran a modificar la cuota, no se aplicará más la salvedad citada en el presente párrafo y deberán aportar del 3% al 10%.



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el exfuncionario no obtenga de forma inmediata otro mecanismo de generación de ingresos, podrá realizar un aporte mínimo del 5% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, condición que aplicara hasta el primer (1) año. La Junta Directiva podrá considerar extensión de este año, en casos concretos, como por ejemplo estudios, enfermedad de asociados o familiares, falta de generación de ingresos comprobados o cualquier otra situación de calamidad.

Todo asociado tiene el deber de reportar dentro del mes siguiente la modificación de su generación de ingresos.

ARTÍCULO 6°. APOORTE SOCIAL: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FENUCOL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el estatuto y el decreto ley 1481 de 1989.

ARTÍCULO 7°. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FENUCOL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados cuando se produzca la desvinculación del asociado. Quedan prohibidos los reintegros parciales o periódicos, así como la compensación de obligaciones crediticias con ahorro permanente y el decreto ley 1481 de 1989.

ARTÍCULO 8°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto, tendrán derecho a que FENUCOL les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, una vez surtidos los efectos legales, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiera lugar.

1. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FENUCOL, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días hábiles posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.
2. Si a la fecha de desvinculación de un asociado de FENUCOL, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la ley.



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

3. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FENUCOL no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a las personas retirados o excluidos, la siguiente asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 9°. RENUNCIA DE SALDOS: Los saldos de los ex asociados no reclamados por aportes, reconocimientos de intereses y revalorización de aportes se llevarán a la cuenta de aprovechamientos.

Por lo que se tendrá en cuenta:

1. Si los saldos son menores a \$20.000 se llevarán la cuenta de aprovechamientos.
2. Si los saldos superan los \$ 20.001 se llevarán a la cuenta de aprovechamientos una vez realizadas tres (3) notificaciones por parte de Fenucol, sin haber recibido respuesta del ex asociado.

Si posterior al traslado se presenta alguna reclamación de saldos por parte de algún ex asociado se llevarán al gasto. Para lo anterior, el ex asociado deberá enviar un correo electrónico haciendo la solicitud.

Es de aclarar, que conforme a la ley establecido en el artículo 789 del Código de Comercio, en el artículo 2512 del Código Civil y en los estatutos de FENUCOL en el Capítulo V/Régimen económico/Artículo 39°, existe renuncia voluntaria a favor de Fenucol de aquellos saldos del ex asociado no reclamados si pasados treinta y seis (36) meses después de haberle notificado la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en Fenucol, no hay respuesta de su parte.

ARTÍCULO 10°. RENTABILIDAD Y FORMA DE LIQUIDACIÓN: A continuación de describe el procedimiento del cómo se debe proceder.

ARTÍCULO 10.1°: APORTES SOCIALES: El porcentaje que se destine de los excedentes para incrementar los aportes sociales individuales al final de cada año, no podrá ser superior al índice de precios al consumidor (IPC) que fije el DANE para el año inmediatamente anterior como lo establece el decreto 3081 de 1990.

La Junta Directiva¹ al cierre de cada ejercicio, presentará el proyecto de distribución de excedentes a la asamblea general, con el porcentaje que consideren se ajusta a las necesidades de FENUCOL y sus asociados.

¹ De pendiendo del plan de trabajo de la Junta Directiva podrán reconocer interés o no, esta decisión es autónoma de este cuerpo colegiado.



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

ARTÍCULO 10.1.1°: FORMA DE PAGO DEL APORTE SOCIAL: La revalorización a los aportes sociales, quedarán causada como un valor mayor del aporte social de cada asociado, de acuerdo a la fecha de la aprobación de la asamblea general.

ARTÍCULO 10.2°: AHORRO PERMANENTE²: La Junta Directiva definirá anualmente el porcentaje que se reconocerá sobre el ahorro permanente, a los asociados activos al 31 de diciembre de cada año.

A su vez definirán los ítems o rubros de la distribución y el porcentaje destinado a cada uno de ellos.

Lo cual aplicara conforme quedo establecido en el acta de la Junta Directiva 443 del 12 de diciembre del año 2023.

En este punto se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo No. 9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 10.2.1°: FORMA DE PAGO DEL AHORRO PERMANENTE: En cada corte se procede a efectuar la liquidación correspondiente de los rendimientos, los cuales quedarán aplicados en el estado de cuenta de cada asociado, quien podrá solicitar el retiro de dichos rendimientos de acuerdo a sus necesidades.

PARÁGRAFO: Los asociados que presenten valores vencidos en sus obligaciones contractuales con FENUCOL, este aplicará los rendimientos a dichos valores a sus saldos.

ACLARACIÓN: La Junta Directiva de FENUCOL evaluará los excedentes mensuales y podrá aumentar o disminuir el valor del reconocimiento de interés del ahorro permanente y delegará en la administración la divulgación en caso que aplique.

CAPÍTULO III AHORRO VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 11°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: De acuerdo al artículo 36° de los estatutos, sin perjuicio de los aportes que debe efectuar el asociado, este podrá hacer otro tipo de depósito de ahorro voluntario.

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS: El asociado podrá constituir una modalidad de ahorro voluntario siempre y cuando haya un desembolso a FENUCOL, mediante transacción, pago por PSE o descuento de nómina. Los recursos que invierta el asociado en FENUCOL deberán ser recursos nuevos traídos por el asociado para los

² La Junta Directiva podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos, de acuerdo con los resultados financieros de cada ejercicio.



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

efectos específicos de esta inversión, Los recursos entregados a FENUCOL deben cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de SARLAFT.

ARTÍCULO 13°. CDAT A LA VISTA: Los certificados de depósito de ahorro a término fijo, son operaciones mediante la cual, los asociados depositan una suma de dinero a un plazo determinado, por cuyo monto se reconocerá una tasa de interés establecida por FENUCOL.

ARTÍCULO 13.1°. CONDICIONES:

1. **TIPO:** Certificado de depósito de ahorro a término fijo CDAT - A LA VISTA
2. **FINALIDAD:** Mecanismo que ha diseñado FENUCOL a sus asociados para esos excesos de liquidez.
3. **MÍNIMO:** A partir de \$2.000.000 hasta un máximo de \$100.000.000.
4. **TASA DE INTERÉS:** Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos que tenga de:
 - 5.60% E.A. a 360 días (sin pacto de permanencia)
5. **PERMANENCIA:** Plazo máximo a 360 días.
6. **RETIRO:** Se puede solicitar retiros de manera parcial o total, lo que implica la cancelación del CDAT A LA VISTA y en caso de quedar saldo, se debe realizar una nueva apertura, perdiendo la antigüedad.
7. **CAPTACIÓN:** Se hace a través de consignación bancaria o pago por PSE.
8. **ACLARACIÓN:**
 - Este ahorro no aumenta cupo en ninguna modalidad de crédito.
 - Se pueden aperturar varios CDAT A LA VISTA hasta un máximo de \$ 100.000.000.
 - El asociado podrá cancelar y trasladar su recurso al CDAT - CON PACTO DE PERMANENCIA sumándole a este nuevo tres (3) SMMLV. Adicionalmente deberá cumplir las condiciones descritas en el artículo 14.
 - De acuerdo al punto anterior, si el asociado solicita un retiro anticipado y el saldo es inferior a 2 millones, dicho valor se trasladara a un ahorro voluntario.
 - En caso de retiro parcial lo que es una cancelación anticipada o cancelación (a nivel operativo en Fenucol) el ASOCIADO debe asumir el costo del impuesto del 4x1000.

ARTÍCULO 14°. CDAT _ CON PACTO DE PERMANENCIA: Los certificados de depósito de ahorro a término fijo o con pacto de permanencia, son operaciones mediante la cual, los asociados depositan una suma de dinero a un plazo



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

determinado, por cuyo monto se reconocerá una tasa de interés establecida por FENUCOL.

ARTÍCULO 14.1°. CONDICIONES:

1. **TIPO:** Certificado de depósito de ahorro a término CDAT - CON PACTO DE PERMANENCIA.
2. **FINALIDAD:** Mecanismo que ha diseñado FENUCOL a sus asociados para esos excesos de liquidez.
3. **MÍNIMO:** A partir de \$ 2.000.000 hasta un máximo de \$100.000.000.
4. **TASA DE INTERÉS:** Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos que tenga de:
 - 6.3% E.A. a 90 días.
 - 8.0% E.A. a 180 días.
 - 9.3% E.A. a 360 días.
5. **PERMANENCIA:** Noventa días (90), Ciento ochenta días (180), Trescientos sesenta días (360) días.
6. **TIEMPO PACTADO:** Se puede solicitar la cancelación total antes de tiempo, lo que implica una sanción de 6 meses para poder aperturar un nuevo CDAT CON PACTO DE PERMANENCIA
7. **CAPTACIÓN:** Se hace a través de consignación bancaria o pago por PSE.
8. **ACLARACIÓN:**
 - Este ahorro no aumenta cupo en ninguna modalidad de crédito.
 - Se pueden aperturar varios CDAT - CON PACTO DE PERMANENCIA hasta un máximo de \$ 100.000.000.
 - En caso de solicitar la cancelación total antes de tiempo pactado, el ASOCIADO debe asumir el impuesto del 4x1000.

ARTÍCULO 15°. AHORRO VOLUNTARIO: Con la finalidad de ofrecer al asociado una opción de ahorro adicional, a su aporte ordinario con el Fondo.

ARTÍCULO 15.1°. CONDICIONES:

1. **TIPO:** Ahorro voluntario.
2. **FINALIDAD:** Mecanismo que se ha diseñado para incentivar el ahorro entre los asociados cuando dispongan de recursos.



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

3. **MÍNIMO:** Desde el 3% de un SMMLV, sin superar el 75% del salario básico mensual.
4. **TASA DE INTERÉS:** Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos que tenga de 3.0% E.A.
5. **RETIRO:** No tiene sanción por retiro y se puede solicitar parcialmente.
6. **CAPTACIÓN:** Se hace a través de consignación bancaria o pago PSE.
7. **APERTURA:** Para que Fenucol realice la apertura del ahorro voluntario el asociado deberá realizar el pago de manera anticipada.
8. **ACLARACIÓN:**
 - Este ahorro no aumenta cupo en ninguna modalidad de crédito.
 - No está permitido abrir un nuevo ahorro voluntario trasladando los saldos de un ahorro voluntario con diferente tasa.
 - Si el asociado está interesado en aperturar con el saldo del ahorro voluntario un CDAT A LA VISTA o CON PACTO DE PERMANENCIA deberá cumplir lo establecido en los artículo 13 o 14 numeral 8.

ARTÍCULO 16°. AHORRO PROGRAMADO: Para programar proyectos a mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 16.1°. CONDICIONES:

1. **TIPO:** Ahorro programado.
2. **FINALIDAD:** Mecanismo diseñado para programar gastos o proyectos familiares a mediano y largo plazo.
3. **MÍNIMO:** Desde el 5% de un SMMLV, sin superar el 75% del salario básico mensual.
4. **TASA DE INTERÉS:** Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos que tenga de:
 - 5,0% E.A a 6 meses
 - 6,0% E.A a 12 meses
5. **CAPTACIÓN:** Se hace a través de consignación bancaria, pago por PSE., débito automático o descuento por nómina.
6. **PERMANENCIA:** 6 meses, 12 meses.
7. **RETIRO:** Se podrá solicitar devolución parcial o total del ahorro programado.



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

8. ACLARACIÓN:

- Este ahorro no aumenta cupo en ninguna modalidad de crédito.
- Se permite un máximo de dos (2) ahorros programados por asociado.
- En caso de terminación anticipada o retiros parciales el ASOCIADO debe asumir el costo del impuesto del 4x1000.
- No está permitido hacer abonos extraordinarios para aumentar los saldos.
- Si el asociado está interesado en aperturar con el saldo del ahorro programado un CDAT A LA VISTA o CON PACTO DE PERMANENCIA deberá cumplir lo establecido en los artículos 13 o 14 numeral 8.
- FENUCOL notificara el vencimiento de los términos pactados al asociado, dándole un plazo de cinco (5) días calendario, si el asociado no se pronuncia en el tiempo establecido, manifestando su interés de renovar o cancelar el ahorro programado, FENUCOL trasladara dichos recursos a una cuenta de ahorro voluntario a nombre del asociado con una tasa del 2,5 % E.A.

ARTÍCULO 17°. FENUA HORRITO: Cuenta diseñada para los niños de los asociados (hijos, nietos o sobrinos) hasta los 12 años. El titular de la cuenta es el asociado y el beneficiario es el niño, por lo tanto, sólo el asociado es quien puede disponer del dinero.

ARTÍCULO 17.1°. CONDICIONES:

1. **TIPO:** Ahorro programado.
2. **FINALIDAD:** Cuenta diseñada para los niños de los asociados (hijos, nietos o sobrinos) menores de 12 años. El titular de la cuenta es el asociado y el beneficiario es el niño, por lo tanto, sólo el asociado es quien puede disponer del dinero.
3. **MÍNIMO:** el 10% de un SMMLV, sin superar el 75% del salario básico mensual del asociado.
4. **TASA DE INTERÉS:** Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos del 8.30% E.A.
5. **CAPTACIÓN:** Se hace a través de consignación bancaria, pago por PSE., débito automático o descuento por nómina.
6. **PERMANENCIA:** Se firma contrato de permanencia a 60 meses.



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

7. **RETIRO:** Se podrán solicitar retiros parciales una (1) vez al año, el día 30 de noviembre. Su desembolso se realizará el primer día hábil del mes siguiente.
8. **SANCIÓN:** Fenucol aplicara una sanción de seis (6) meses en caso de terminación anticipada por parte del asociado. Por lo que pasado dicho tiempo el asociado podrá abrir un nuevo Fenuahorrito.
9. **ACLARACIÓN:**
 - Este ahorro no aumenta cupo en ninguna modalidad de crédito.
 - Se debe adjuntar registro civil del menor.
 - Solo se puede abrir un Fenuahorrito por menor.
 - No está permitido trasladar los saldos de un Fenuahorrito con una tasa diferente a la actual y abrir uno nuevo con el saldo, a menos que se adicionen 2 SMMLV. Esta adición no podrá ser retirada durante el mismo año en que se realiza.
 - En caso de terminación anticipada el ASOCIADO debe asumir el impuesto del 4x1000.
 - No se permiten abonos extraordinarios a la cuota pactada.
 - En el momento de un retiro parcial, deberá quedar como mínimo un saldo del 10% SMMLV.
 - Los Fenuahorritos que aporten el 10% de un SMMLV se actualizarán cada año de acuerdo al incremento anual de este. **(Este punto aplica para las nuevas aperturas a la fecha de la aprobación de este reglamento por la Junta Directiva)**
 - Si el asociado apertura un nuevo ahorro con otro menor descrito en el punto 2 de este mismo artículo, no podrá cancelar el primer ahorro hasta su vencimiento, si el asociado solicita la cancelación del primer ahorro Fenucol cancelará los dos (2) ahorros y quedará sancionado por 6 meses, para una nueva apertura.

ARTICULO 18°. AHORRO VIAJERO

ARTÍCULO 18.1°. CONDICIONES:

1. **TIPO:** Ahorro programado.
2. **FINALIDAD:** Permitir a los asociados tener un ahorro programado para los viajes de integración del día de la familia que realiza Fenucol anualmente.
3. **MÍNIMO:** Desde el 5% de un SMMLV, sin superar el 75% del salario básico mensual.
4. **TASA DE INTERÉS:** Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos que tenga de:
 - 3,0% E.A a 12 meses



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

- 4,0% E.A a 24 meses

5. **CAPTACIÓN:** Se hace a través de consignación bancaria, pago por PSE, débito automático o descuento por nómina.

6. **PERMANENCIA:** 12 meses a 24 meses. (A septiembre)

7. **RETIRO:** Fenucol aplicara el 100% del ahorro, al pago de la actividad realizada en el mes de septiembre, en caso que el asociado se inscriba

8. **ACLARACIÓN:**

- Este ahorro no aumenta cupo en ninguna modalidad de crédito.
- En caso de terminación anticipada o retiros parciales el ASOCIADO debe asumir el costo del impuesto del 4x1000 y solo se le reconocerá el 1.5% E.A. al saldo del ahorro.
- En caso que Fenucol haga el pago de la actividad, y si llegara a existir un saldo a favor del asociado dicho valor se desembolsará solo a petición del asociado, el cual deberá cubrir los gastos emergentes del viaje. Dicho valor estará disponible hasta mediados de septiembre, para que no sea penalizado el retiro de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.
- No está permitido hacer abonos extraordinarios para aumentar los saldos.
- Si el asociado está interesado en aperturar con el saldo del ahorro programado un CDAT A LA VISTA o CON PACTO DE PERMANENCIA deberá cumplir lo establecido en los artículos 13 o 14 numeral 8.

PARÁGRAFO PRIMERO: APERTURA Y RETIRO: Para la apertura de cualquier modalidad de ahorro el asociado interesado deberá diligenciar los formatos digitales establecidos, los cuales encontrará en el módulo de la oficina virtual de Fenucol.

- TS-FR-01 Solicitud de ahorro Programado voluntario CDAT o Fenuahorrito.

En cuanto al retiro parcial, total o definitivo de los ahorros el asociado debe diligenciar el formato establecido en la oficina virtual.

- TS-FR-06 Retiro de ahorro Programado CDAT Voluntario o Fenuahorrito

Si el desembolso es para un tercero diferente al asociado, deberá adjuntar certificación bancaria del tercero donde se identifique número de cedula, tipo y número de cuenta bancaria. El Oficial de Cumplimiento realizará la respectiva validación en Listas Vinculantes y dará el aval para proceder con el desembolso al tercero.

Si la solicitud corresponde al retiro del ahorro permanente y obedece al retiro definitivo del asociado a Fenucol el interesado deberá diligencia el formato físico diseñado para tal fin y enviarlo a la unidad comercial para su gestión, es de aclarar



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

que FENUCOL no hace desembolsos del ahorro permanente a nombre de terceros que no sea el asociado.

- CO-FR-03_Retiro_definitivo_del_fondo_de_empleados_FENUCOL

PARÁGRAFO SEGUNDO: CAMBIO DE TASAS

- Las nuevas tasas de interés que sean definidas por la Junta Directiva a cualquier modalidad de ahorro, aplican para las nuevas aperturas, estas no son retroactivas, por lo que estos ahorros deberán finalizar su permanencia pactada.
- Todos los CDAT ganan la valoración definida por la junta en su reunión mensual, para la renovación siempre y cuando cumplan el año de antigüedad.

ARTÍCULO 19°: VENCIMIENTOS DE LOS AHORROS PROGRAMADO Y CDAT, Con cinco (5) días hábiles de anticipación Fenucol informará a los asociados sobre el vencimiento del ahorro programado y/o CDAT, con el propósito de que se pronuncien sobre su renovación o devolución de los dineros, con los intereses generados.

En caso de no recibir respuesta por parte de los asociados, se procederá a trasladar dichos recursos más los intereses ganados a un ahorro a la vista a nombre del asociado, recapitalizando los intereses.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20°. TASAS DE INTERÉS: La Junta Directiva de FENUCOL es el organismo responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de todos los productos de captación. Para la toma de decisiones en esta materia tendrá en cuenta las propuestas que presente la administración, sustentadas estas con estudios de la situación financiera interna de FENUCOL y de las tendencias del mercado financiero nacional.

ARTÍCULO 21°. ORIGEN DE FONDOS: El asociado deberá diligenciar en su totalidad los formatos establecidos para las aperturas y adjuntar los soportes relacionados al origen de fondos, como está establecido en la oficina virtual en el módulo de ahorros.

ARTÍCULO 22°. RETENCIÓN EN LA FUENTE: Por los intereses liquidados sobre saldos de ahorro contractual, se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario por rendimientos financieros.

ARTÍCULO 23°. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN: FENUCOL llevará registro de todos los movimientos de las cuentas y depósitos de ahorro, entregará al ahorrador



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

los respectivos comprobantes de consignación y retiro que son generados por el sistema y, cuando este lo requiera, un extracto de los movimientos del último trimestre.

ARTÍCULO 24°. ACTUALIZACIÓN DE DATOS: El asociado ahorrador se compromete a mantener actualizados la dirección y número telefónico de su domicilio para efectos de la comunicación oportuna y eficaz.

ARTÍCULO 25°. ACEPTACIÓN: Se entiende que, por el hecho de constituir un depósito de ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas, el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva de FENUCOL. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la institución.

ARTÍCULO 26°. ENTREGA DE LOS AHORROS EN CASO DE MUERTE DEL TITULAR: En el evento de fallecimiento del asociado titular de un ahorro contractual o depósito a término se procederá así:

En caso que el asociado no haya dejado un beneficiario a la fecha de su asociación como asociado a FENUCOL, se entregará la totalidad de este al cónyuge o herederos, en forma directa, sin necesidad de juicio de sucesión y dentro de los límites y condiciones que establece la Ley para estas devoluciones.

PARÁGRAFO: Si la parte o la totalidad del depósito que le correspondiere al fallecido, excede las cuantías señaladas por la Ley o no se dan las condiciones previstas por esta para la entrega directa sin necesidad de juicio de sucesión, el valor a devolver se sujetará a las disposiciones sucesoral pertinente.

ARTÍCULO 27°. PROHIBICIÓN DE INVERSIÓN DE RECURSOS DE AHORROS: De conformidad con la Ley, el Fondo de Empleados no podrá invertir los depósitos de ahorros captados en inversiones de riesgo y deberá limitarse a colocarlos en operaciones de crédito que consten en títulos valores otorgados por los prestatarios con las adecuadas garantías, o en títulos negociables emitidos por entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia financiera.

ARTÍCULO 28°. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva quienes a su vez podrán consultar con un experto en materia.

ARTÍCULO 29°. VIGILANCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. La Junta Directiva podrá aclarar e interpretar este reglamento mediante acuerdos con base en las normas de la ley y el estatuto vigente, rige a partir de la fecha de su aprobación.



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

ARTÍCULO 30°. APROBACIÓN: El presente reglamento de ahorro y pago de rendimientos fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria de FENUCOL efectuada el día 24 de junio de 2024, tal como consta en el acta No. 457 de la misma fecha, según acuerdo No. 039.

ANEXOS:

- TS-FR-01 Solicitud de ahorro Programado voluntario CDAT o Fenuahorrito.
- TS-FR-06_Retiro_de_ahorro programado, cdat voluntario, Fenuahorrito o rendimientos
- CO-FR-03_Retiro_definitivo_del_fondo_de_empleados_FENUCOL

**LISSY CAROLINA TORRES
DOMINGUEZ**
Presidenta

**MAURICIO KATZ GARCÍA
RODRÍGUEZ**
secretario

RELACIÓN DE NOVEDADES Y CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	NATURALEZA DEL CAMBIO
0	04 de diciembre de 2012	Reglamento inicial.
1	19 de octubre de 2018	Implementación en la versión del documento y actualización del reglamento en todos sus artículos.
2	22 de marzo de 2019	Se hace modificación al artículo 5. Dado al cambio que sufrió en sus párrafos este punto en los Estatutos, dado que es un fil copia. ARTÍCULO 5°. COMPROMISO DE APORTE SOCIAL Y AHORRO PERMANENTE: Los asociados de FENUCOL deberán comprometerse a realizar aportes sociales individuales, y ahorrar en forma mensual y permanente desde el tres por ciento (3%) hasta el diez (10%) de su ingreso mensual, la suma que se distribuirá así: Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cuarenta por ciento (40%) se llevará a aportes sociales individuales y el sesenta por ciento (60%) restante a una cuenta de ahorros permanentes. PARÁGRAFO: La asamblea general en su reunión anual ordinaria, únicamente, podrá variar los porcentajes establecidos, previa presentación del estudio financiero que respalde el proyecto que deberá ser presentado por la Junta Directiva de FENUCOL, a los asociados, junto con la citación a la asamblea ordinaria anual, lo cual implicará una reforma de estatutos.



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

		<p>En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder del diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: No siendo retroactiva esta condición para quienes, al 11 de marzo 2017, cuenta con una cuota periódica de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes. Pero si por cualquier causa o motivo llegaran a modificar la cuota, no se aplicará más la salvedad citada en el presente párrafo y deberán aportar del 3% al 10%.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el exfuncionario no obtenga de forma inmediata otro mecanismo de generación de ingresos, podrá realizar un aporte mínimo del 5% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, condición que aplicara hasta el primer (1) año. La Junta Directiva podrá considerar extensión de este año, en casos concretos, como por ejemplo estudios, enfermedad de asociados o familiares, falta de generación de ingresos comprobados o cualquier otra situación de calamidad.</p> <p>Todo asociado tiene el deber de reportar dentro del mes siguiente la modificación de su generación de ingresos. Se incluye un nuevo numeral.</p> <p>ARTÍCULO 16°: VENCIMIENTOS DE LOS AHORROS PERMANENTES Y CDAT, con tres (3) días de anticipación Fenucol informará a los asociados sobre el vencimiento del ahorro programado y/o CDAT, con el propósito de que se pronuncien sobre su renovación o devolución de los dineros, con sus respectivos intereses ganados.</p> <p>Es caso de no recibir respuesta por parte de los asociados, se procederá a trasladar dichos recursos a un ahorro a la vista a su nombre.</p>
3	03 de julio de 2019	<p>Se modifica el pago de los rendimientos al ahorro permanente; ARTÍCULO 10.2°: AHORRO PERMANENTE³: FENUCOL, por medio de sus órganos de administración garantiza un reconcomiendo de interés de acuerdo al presupuesto anual.</p> <p>Sin embargo, la Junta directiva ha diseñado la distribución del pago de los rendimientos de la siguiente manera:</p> <p>Se toma como base de cálculo para el presupuesto el acumulado de los ahorros permites proyectados para el año y este se distribuirá así:</p> <ul style="list-style-type: none">- 5% para quienes son asociados (para los retirados no aplica).- 7, 11, 15 y 17% por antigüedad (para los retirados no aplica).- 25% interés acumulado pagado a créditos (para retirados no aplica).- 20% acumulado al ahorro permanente (asociados y retirados). <p>Se incrementa al nombre del reglamento pago de rendimiento.</p>
4	05 de noviembre de 2019	<p>Se cambia el nombre del reglamento, antes ADMON005, ahora ADMON-RG-003.</p>

³ La Junta Directiva podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos, de acuerdo con los resultados financieros de cada ejercicio.



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

5	29 de octubre de 2021	<p>Se modifican los artículos ARTÍCULO 9°. RENUNCIA DE SALDOS:</p> <p>Los saldos de los ex asociados no reclamados por aportes, reconocimientos de intereses y revalorización de aportes se llevarán a la cuenta de aprovechamientos.</p> <p>Por lo que se tendrá en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si los saldos son menores a \$20.000 se llevarán la cuenta de aprovechamientos.2. Si los saldos superan los \$ 20.001 se llevarán a la cuenta de aprovechamientos una vez realizadas tres (3) notificaciones por parte de Fenucol, sin haber recibido respuesta del ex asociado. <p>Si posterior al traslado se presenta alguna reclamación de saldos por parte de algún ex asociado se llevarán al gasto. Para lo anterior, el ex asociado deberá enviar un correo electrónico haciendo la solicitud.</p> <p>Es de aclarar, que conforme a la ley establecido en el artículo 789 del Código de Comercio, en el artículo 2512 del Código Civil y en los estatutos de FENUCOL en el Capítulo V/Régimen económico/Artículo 39°, existe renuncia voluntaria a favor de Fenucol de aquellos saldos del ex asociado no reclamados si pasados treinta y seis (36) meses después de haberle notificado la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en Fenucol, no hay respuesta de su parte.</p> <p>ARTÍCULO 15°. AHORRO PROGRAMADO: se elimina el numeral (SANCIÓN)</p> <p>ARTÍCULO 16°: VENCIMIENTOS DE LOS AHORROS PERMANENTES Y CDAT, Con cinco (5) días hábiles de anticipación Fenucol informará a los asociados sobre el vencimiento del ahorro programado y/o CDAT, con el propósito de que se pronuncien sobre su renovación o devolución de los dineros, con los intereses generados.</p> <p>En caso de no recibir respuesta por parte de los asociados, se procederá a trasladar dichos recursos más los intereses ganados a un ahorro a la vista a nombre del asociado, recapitalizando los intereses.</p>
6	28 de febrero de 2022	<p>Se modifica el Artículo 13.1 quedando así:</p> <p>ARTÍCULO 13.1°. CONDICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. TIPO: Certificado de depósito de ahorro a término CDAT2. FINALIDAD: Mecanismo que ha diseñado FENUCOL a sus asociados para esos excesos de liquidez3. MÍNIMO: Desde un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente hasta \$100.000.0004. TASA DE INTERÉS: Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos que tenga de 4% E. A5. PERMANENCIA: 360 días
7	30 de Junio de 2022	<p>Se modifican los Artículos 13, 14 y 15 quedando así:</p> <p>ARTÍCULO 13.1°. CONDICIONES:</p>



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

		<p>4 TASA DE INTERÉS: Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos que tenga de 6.5% E. A Y una tasa de renovación de 7,50% E.A.</p> <p>ARTÍCULO 14.1°. CONDICIONES:</p> <p>4 TASA DE INTERÉS: Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos que tenga de 3,0% E.A</p> <p>ARTÍCULO 15.1°. CONDICIONES:</p> <p>4 TASA DE INTERÉS: Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos que tenga de 3,5% E.A Se modifica PARAGRAFO 1 del ARTICULO 15</p> <p>TS-FR-01_Solicitud_de_ahorro_Programado, voluntario, CDAT o Fenuahorrito. Reemplaza a formatos TS-FR-02 y TS-FR-03</p> <p>ARTÍCULO 16° Y 16.1°. CONDICIONES: Se crean artículos con las condiciones de nuevo tipo de ahorro (<i>Fenuahorrito</i>).</p> <p>Se ingresa un PARAGRAFO SEGUNDO. En el Artículo 16° donde se detallan condiciones de nuevas tasas en las diferentes modalidades de ahorro</p>
8	14 de marzo de 2023	<p>Se modifican los Artículos 13, 14, 15, 16 y 17 quedando así:</p> <p>Se crea: ARTÍCULO 13°. CDAT A LA VISTA con sus respectivas condiciones. ARTÍCULO 13.1°. CONDICIONES:</p> <p>Se modifica:</p> <p>ARTÍCULO 14°. CDAT _ CON PACTO DE PERMANECIA:</p> <p>4 TASA DE INTERÉS: Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos que tenga de: 6.30% E.A. a 90 días, 8.0% E.A. a 180 días, 9,30% E.A. a 360 días.</p> <p>5.PERMANENCIA: Noventa días (90), ciento ochenta días (180), Trescientos sesenta días (360) días, un (1) año.</p> <p>6.TIEMPO PACTADO: Se puede solicitar de manera parcial, lo que implica la cancelación del CDAT y con el saldo se debe apertura uno nuevo, perdiendo la antigüedad. * El CDAT sin pacto de permanencia no tiene sanción por retiro.</p> <p>7.CAPTACIÓN: Se hace a través de consignación bancaria o pago PSE.</p> <p>8.ACLARACIÓN: Este ahorro no aumenta cupo en otras líneas de crédito. El asociado puede tener varios CDAT hasta un máximo de \$ 100.000.000. No está permitido cancelar un CDAT antes de su vencimiento con una tasa inferior a la actual y abrir uno nuevo con el saldo, a menos que se adicione 2 SMMLV. En caso de cancelación anticipada el ASOCIADO debe asumir el costo del impuesto del 4x1000.</p> <p>ARTÍCULO 15°. AHORRO VOLUNTARIO ARTÍCULO 15.1°. CONDICIONES:</p> <p>5 TASA DE INTERÉS: Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos que tenga de 5,0% E.A</p> <p>ARTÍCULO 16°. AHORRO PROGRAMADO ARTÍCULO 16.1°. CONDICIONES:</p>



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

		<p>4.TASA DE INTERÉS: Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos que tenga de:4,0% E.A a 6 meses y 6,0% E.A a 12 meses</p> <p>6.PERMANENCIA: 6 meses, 12 meses.</p> <p>7.TIEMPO PACTADO: Se podrá solicitar devolución parcial o total al cumplir la fecha pactada, en caso de terminación anticipada o retiros parciales el ASOCIADO debe asumir el costo del impuesto del 4x1000.</p> <p>8.ACLARACIÓN: Este ahorro no aumenta cupo en otras líneas de crédito. Máximo se puede abrir un ahorro programado por asociado. No está permitido cancelar un ahorro programado con una tasa inferior a la actual y abrir uno nuevo con el saldo, a menos que se adicione 1 SMMLV.</p> <p>ARTÍCULO 17°. FENUAHORRITO</p> <p>ARTÍCULO 17.1°. CONDICIONES:</p> <p>2. FINALIDAD: Cuenta diseñada para los niños de los asociados (hijos, nietos o sobrinos) menores de 12 años. El titular de la cuenta es el asociado y el beneficiario es el niño, por lo tanto, sólo el asociado es quien puede disponer del dinero.</p> <p>4.TASA DE INTERÉS: Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos que tenga de 8.30% E.A.</p> <p>9. ACLARACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none">-Este ahorro no aumenta cupo en ninguna modalidad de crédito.-Se debe adjuntar registro civil del menor.-Solo se puede abrir un Fenuahorrito por menor.-No está permitido trasladar los saldos de un Fenuahorrito con una tasa diferente a la actual y abrir uno nuevo con el saldo, a menos que se adicionen 2 SMMLV. Esta adición no podrá ser retirada durante el mismo año en que se realiza.-En caso de terminación anticipada el ASOCIADO debe asumir el impuesto del 4x1000.-No se permiten abonos extraordinarios a la cuota pactada.-En el momento de un retiro parcial, deberá quedar como mínimo un saldo del 10% SMMLV.-Los Fenuahorritos que aporten el 10% de un SMMLV se actualizarán cada año de acuerdo al incremento anual de este. (Este punto aplica para las nuevas aperturas a la fecha de la aprobación de este reglamento por la Junta Directiva)-Si el asociado apertura un nuevo ahorro con otro menor descrito en el punto 2 de este mismo artículo, no podrá cancelar el primer ahorro hasta su vencimiento, si el asociado solicita la cancelación del primer ahorro Fenucol cancelará los dos (2) ahorros y quedará sancionado por 6 meses, para una nueva apertura.
9	1 de junio de 2023	<p>ARTÍCULO 15°. AHORRO VOLUNTARIO</p> <p>ARTÍCULO 15.1°. CONDICIONES:</p> <p>4 TASA DE INTERÉS: pasa del 5% al 3%</p>



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

		<p>ARTÍCULO 16°. AHORRO PROGRAMADO: Para programar proyectos a mediano y largo plazo.</p> <p>ARTÍCULO 16°. AHORRO PROGRAMADO</p> <p>ARTÍCULO 16.1°. CONDICIONES:</p> <p>4. TASA DE INTERÉS: pasa del 4% al 5%</p>
10	12 de diciembre de 2023	<p>Se modifica artículo ARTÍCULO 10.2°: AHORRO PERMANENTE: La Junta Directiva definirá anualmente el porcentaje que se reconocerá sobre el ahorro permanente, a los asociados activos al 31 de diciembre de cada año.</p> <p>A su vez definirán los ítems o rubros de la distribución y el porcentaje destinado a cada uno de ellos.</p> <p>Lo cual aplicara conforme quedo establecido en el acta de la Junta Directiva 443 del 12 de diciembre del año 2023</p>
11	30 de abril de 2024	<p>ARTÍCULO 17.1°. CONDICIONES</p> <p>Parágrafo Primero. Se permite el retiro de ahorro contractual o voluntario a terceros.</p>
12	24 de junio de 2024	<p>Se crea nueva modalidad de ahorro programado.</p> <p>ARTICULO 18°. AHORRO VIAJERO</p> <p>ARTÍCULO 18.1°. CONDICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">TIPO: Ahorro programado.FINALIDAD: Permitir a los asociados tener un ahorro programado para los viajes de integración del día de la familia que realiza Fenucol anualmente.MÍNIMO: Desde el 5% de un SMMLV, sin superar el 75% del salario básico mensual.TASA DE INTERÉS: Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos que tenga de:<ul style="list-style-type: none">3,0% E.A a 12 meses4,0% E.A a 24 mesesCAPTACIÓN: Se hace a través de consignación bancaria, pago por PSE, débito automático o descuento por nómina.PERMANENCIA: 12 meses a 24 meses. (A septiembre)RETIRO: Fenucol aplicara el 100% del ahorro, al pago de la actividad realizada en el mes de septiembre, en caso que el asociado se inscribaACLARACIÓN:<ul style="list-style-type: none">- Este ahorro no aumenta cupo en ninguna modalidad de crédito.- En caso de terminación anticipada o retiros parciales el ASOCIADO debe asumir el costo del impuesto del 4x1000 y solo se le reconocerá el 1.5% E.A. al saldo del ahorro.



REGLAMENTO DE AHORRO Y PAGO DE RENDIMIENTOS

Código: ADMON-RG-03

24 de junio de 2024

Versión 12

		<ul style="list-style-type: none">- En caso que Fenucol haga el pago de la actividad, y si llegara a existir un saldo a favor del asociado dicho valor se desembolsará solo a petición del asociado, el cual deberá cubrir los gastos emergentes del viaje. Dicho valor estará disponible hasta mediados de septiembre, para que no sea penalizado el retiro de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.- No está permitido hacer abonos extraordinarios para aumentar los saldos.- Si el asociado está interesado en aperturar con el saldo del ahorro programado un CDAT A LA VISTA o CON PACTO DE PERMANENCIA deberá cumplir lo establecido en los artículos 13 o 14 numeral 8.
--	--	--

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Andrés Ricardo Tunaroza	María Eugenia Villegas Peña	Junta Directiva
Cargo: Analista de control interno	Cargo: Gerente General	Presidente: Carolina Torres Secretario: Mauricio Katz García